

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 421.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribución de Utilidades.

Presupuestos municipales.

CIRCULAR

A pesar de lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento de Utilidades de 17 de Septiembre de 1916 y de las excitaciones de esta oficina hechas en su circular de 19 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial» número 291, son varios los Ayuntamientos que han dejado de remitir las certificaciones de los presupuestos de gastos en la parte referente á sueldos, dietas, asignaciones, gratificaciones, etc.

Y como esta demora además de decir muy poco en beneficio de los señores Alcaldes y Secretarios, quienes están encargados del cumplimiento de las disposiciones legales, perjudica notablemente á los intereses del Tesoro y á la buena marcha de la Administración pública, prevengo á los mismos que, si en el improrrogable

plazo de ocho días no obran en esta oficina los documentos mencionados, procederé á proponer al señor Delegado de Hacienda la imposición de las multas correspondientes, sin perjuicio de aplicar las leyes vigentes con todo su rigor.

Valladolid 2 de Febrero de 1917.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Gayón.*

Ayuntamientos que se citan.

Aguasal, Aguilar de Campos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almaráz, Amusquillo, Ataquines, Bahabón, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bobadilla del Campo, Bolaños, Brahojos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Castrójón, Castrillo de Duero, Castromonte, Castronuevo, Cervillejo de la Cruz, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces del Monte, Corcos, Corrales de Duero, Cuenca de Campos, Curiel, Fompedraza, Fuensaldaña, Gomeznarro, Herrín de Campos, Llano de Olmedo, Manzaniello, Marzales, Mayorga, Medina del Campo, Melgar de Arriba, Mojados, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moral de la Paz, Moraleja de las Panaderas, Muçientes, Mudarra (La), Muriel, Nueva Villa de las Torres, Olmado, Olmos de Esgueva, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo, Puente Duero, Quintanilla de

Abajo, Rábano, Sahelices de Mayorga, Salvador, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Pino, San Román de la Hornija, Santervás de Campos, Santibañez del Valcorba, Santovenia, San Vicente del Palacio, Serrada, Sieteiglesias, Tordehumos, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrelobatón, Traspinedo, Tudela de Duero, Unión (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valbuena de Duero, Valdearcos, Valdestillas, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Viana de Oca, Villabañez, Villaco, Villafrades, Villafranca de Duero, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villalba de Adaja, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villalón, Villanueva de Duero, Villanueva de la Condesa, Villardefrades, Villarmentero, Villasexmir, Zarza (La), Zorita de la Loma.

Núm. 420.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto del 1'20 por 100.

No obstante lo establecido por el artículo 17 del Real decreto de 10 de Agosto 1893 y requerimientos circulados por esta Administración, los Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se relacionan aún no han remitido las certificaciones de los pagos verificados durante el 4.º trimestre de 1916, con cuya demora imposibilitan á esta oficina la función liquidadora.

Y no hallándose dispuesta la Administración á consentir la resistencia pasiva que dicha demora implica, se previene á los referidos Alcaldes que si en último plazo de quinto día no remiten aquellas certificaciones, se les exigirá sin más demora, la multa de 17'50 pesetas con que se hallan conminados, sin perjuicio de, al propio tiempo y sin más aviso, enviar Comisionado plantón que con dietas de 7'50 pesetas á cargo de los respectivos Alcaldes, pase á recoger aquellos documentos.

También se vé precisada esta Administración á recordar á los señores Alcaldes la necesidad de remitir á la misma las certificaciones de los respectivos presupuestos de gastos, como fueron reclamadas por circular publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 279, de 6 del próximo pasado Diciembre, por ser muy pocas las Alcaldías que han rendido el servicio y que es necesario á los efectos reglamentarios, en evitación de los medios coercitivos que caso contrario habrán de aplicarse.

Valladolid 5 de Febrero de 1917. El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero.*

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes quedan conminados con la multa reglamentaria por no haber remitido las certificaciones de pagos verificados.

Aguilar de Campos, Aldea de San Miguel, Ataquines, Becilla de Valderaduey, Benafarces, Berrueces, Bobadilla del Campo, Bolaños, Brahojos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezón, Campillo (El), Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas, Castrejon, Castrillo de Duero,

Castrodeza, Castrónuevo, Castroñaño, Ciguñuela, Cogeces del Monte, Curiel, Fompedraza, Fuensaldaña, Gatón de Campos, Gomezparro, Herrin de Campos, Hornillos, Iscar, Marzales, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Arriba, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Mudarra (La), Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Olmedo, Padilla de Duero, Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Quintanilla del Molar, Rábano, Rodilana, Rubí de Bracamonte, San Cebrian de Mazote, San Martín de Valvení, San Miguel del Pino, San Roman de la Hornija, Santervás de Campos, Santibañez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga, Sardon de Duero, Serrada, Simancas, Tiedra, Tordehumos, Torre de Esgueva, Torrelabaton, Torrecárcela, Traspinedo, Tudela de Duero, Union de Campos, Urones de Castroponce, Urueña, Valbuena de Duero, Valdestillas, Valoria la Buena, Vegade Ruiponce, Vega de Valdetronco, Velascávaro, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villabañez, Villacreces, Villafrechós, Villagomez la Nueva, Villalán de Campos, Villanueva de la Condesa, Villarmentero de Esgueva, Villaverde de Medina, Villavicencio de los Caballeros, Wamba, Zaratan.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 439.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta anunciada para contratar al suministro de material calizo y sílico con destino á la reparacion de calles y caminos de esta Ciudad durante el corriente año, tendrá lugar dicho acto á la hora de las doce del día 20 del actual en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta será el de cuatro mil pesetas y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de doscientas pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, la que, una vez aprobada ésta, se elevará á la de cuatro-

cientas como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones que serán admitidas durante el término de media hora, se presentarán en pliego cerrados, extendidos en papel de la clase undécima, (1 peseta) acompañando cédula personal y carta de pago del depósito provisional y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F.... de T...., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... enterado del pliego de condiciones y presupuesto general de adquisicion, por cuenta de Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, de morrillo, grava, piedra caliza picada y cuñas destinadas á la reparacion de calles y afirmados de caminos, se compromete á suministrar el material indicado con arreglo á aquellos documentos, haciendo la baja de.... (tanto en letra) por ciento, en el precio que para cada partida señala el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Todos los gastos que ocasione el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras) durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Los Letrados para el bastanté de poderes á que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto é Instrucción, son los señores Regidores Síndicos de este Ayuntamiento Don Federico Santander y Don Antonio Martínez Cabezas. Valladolid 6 de Febrero de 1917.—El Alcalde, L. Stampa.

79

Núm. 415.

Villalbarba.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado en esta villa para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que comprende y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villalbarba 3 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Guillermo Hernandez.

Núm. 416.

Villavicencio de los Caballeros.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año corriente ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo José Agustín Serrano Serrano, hijo de

Francisco y de Antonia, natural de esta villa, que nació el día 28 de Agosto de 1896, y como no sea posible citarle personalmente por hallarse ausente, desconocido su paradero, así como el de sus padres ó representantes, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, á los actos del cierre definitivo, sorteo y declaracion de soldados en los días 11 y 18 del actual y 4 de Marzo próximo respectivamente y horas señaladas en la vigente ley y Reglamento de Quintas, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Villavicencio de los Caballeros 3 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Modesto Vazquez de Prada Nájera.—El Secretario, Victorino Laredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 445.

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresarán, he dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son respectivamente del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Tordesillas á veintisiete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Sr. D. Julio Gonzalez Barbillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, seguidos entre partes, de la una como demandante Doro-teo Feliz de Vargas Gallego, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villalar, defendido por el Letrado D. Francisco Coello Triviño y representado por el Procurador D. Pablo de la Cruz Garrido, y de la otra como demandado Valentin Sevillano García, también mayor de edad, labrador y vecino de Abezames, el que por no haber comparecido en autos ha sido declarado en rebeldía y respecto al cual se entienden las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Pablo de la Cruz Garrido en nombre y representación de D. Doro-teo Feliz de Vargas Gallego, debo condenar y condeno al demandado don Valentin Sevillano García á que en el término de quinto día á

contar desde que esta Sentencia sea firme satisfaga al demandante la cantidad de setecientos cinco pesetas, importe de la partida de ganado lanar que le compró en primero de Octubre del año próximo pasado, más los intereses legales del cinco por ciento de esa cantidad desde la citada fecha hasta que verifique el pago, con imposición al mismo de todas las costas causadas en este juicio.—Notifíquese esta Sentencia por rebeldía del demandado D. Valentin Sevillano García por edictos que se insertarán en su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Zamora. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Gonzalez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha en la Sala destinada al efecto, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—José Armesto.

Y mediante hallarse declarado rebelde el demandado D. Valentin Sevillano García se publica el encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia así como de la publicación que anteceden por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tordesillas á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Julio Gonzalez.—El Secretario, José Armesto.

92

Núm. 404.

REQUISITORIA.

Perez Gonzalez, Angel, hijo de Juan y María, de 19 años de edad, soltero, cochero, con instrucción, natural y vecino de Villanubla (Valladolid), y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa, causa número 74 de 1916, comparecerá dentro el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tafalla á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.—Amador Molina.—El Secretario, P. D. Joaquin Calvo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pérdida de una perra Pointer, blanca, con manchas rojas, tuerta; y de un perro Pointer, color café, con una cicatriz en el lado izquierdo. Se gratificará á quien lo entregue á Pedro Mazariegos, Gamazo, Hotel.